

**REQUIERE INFORMACIÓN QUE INDICA, EN CALIDAD DE URGENTE, E INSTRUYE LA FORMA Y EL MODO DE PRESENTACIÓN DE LOS ANTECEDENTES SOLICITADOS AL ESTUDIO JURÍDICO DE ABOGADOS PINOCHET Y CÍA. ABOGADOS**

**RESOLUCIÓN EXENTA RDM N°32/2019**

**TALCA, 09 DE AGOSTO DE 2019**

**VISTOS:**

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N°20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Ley N°19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N°19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; el Decreto con Fuerza de Ley N°3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N°424, de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la Estructura Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N°438, de 2019, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que crea oficina regional y modifica Resolución Exenta N°424, de 2017, en los aspectos que indica; en la Resolución Exenta N°40, de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que delega facultades que se indican en los Jefes de Oficinas Regionales; en la Resolución Exenta N°164, de 2019, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que designa como Jefa de la Oficina Regional del Maule y asigna funciones directivas a funcionaria que indica; en la Resolución Exenta N°707, de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que designa como Jefe Subrogante de Oficina Regional del Maule y asigna funciones directivas a funcionario que indica; en la Resolución N°7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

**CONSIDERANDO:**

1° Que la Superintendencia del Medio Ambiente es el servicio público creado para ejecutar, organizar y coordinar el seguimiento y fiscalización de las Resoluciones de Calificación Ambiental, de las medidas de los Planes de Prevención y/o de Descontaminación Ambiental, del contenido de las Normas de Calidad Ambiental y Normas de Emisión, y de los Planes de Manejo, cuando corresponda, y de todos aquellos otros instrumentos de gestión ambiental que establezca la ley, así como imponer sanciones en caso que se constaten infracciones de su competencia;

2° Que, la letra e) del artículo 3° de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (LOSMA), faculta a esta Superintendencia a requerir, a los sujetos sometidos a su fiscalización, las informaciones y datos que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones, concediendo a los requeridos un plazo razonable, considerando las circunstancias que rodean la producción de dicha información, incluyendo el volumen, complejidad, la ubicación geográfica del proyecto, entre otros;

3° Que, mediante el Decreto Supremo N°49 de 2015, del Ministerio del Medio Ambiente, se establece el “Plan de Descontaminación Atmosférica para las comunas de Talca y Maule” (en adelante PDA), que tiene por objeto dar cumplimiento a la norma primaria de calidad ambiental para material particulado respirable MP10 en un plazo de 10 años;

4° Que, para efectos de la presente Resolución, se estima relevante la disposición establecida en el Artículo N°21 del PDA de Talca y Maule, el cual indica que “...se prohíbe el uso de calefactores a leña, de potencia inferior a 25 kilovatios térmicos, en los establecimientos comerciales, restaurantes, pubs, hoteles y oficinas comerciales y de servicios, ubicados en la zona saturada.”

5° Que, con fecha 28 de mayo de 2019 esta Superintendencia efectuó una Inspección Ambiental al Estudio Jurídico de Abogados Pinochet y Cía. Abogados, para verificar el cumplimiento del Artículo N°21 del PDA de Talca y Maule.

6° Que, en dicha Inspección Ambiental, se constató que, al momento de la fiscalización del establecimiento, dos equipos de calefacción a leña se encontraban operando en sus dependencias, lo cual fue consignado en el Acta de Inspección.

7° Que, conforme a lo anterior, por medio de la presente Resolución, se procede a requerir la información que se indica e instruir la forma y el modo de presentación de los antecedentes solicitados, y a resolver lo siguiente.

**RESUELVO:**

**PRIMERO. REQUERIR** al titular del Estudio Jurídico de Abogados Pinochet y Cía. Abogados, domiciliado en Uno Oriente N°1550, Talca, la siguiente información:

- a) Todo tipo de actividades, documentos o antecedentes formales que acrediten el retiro del artefacto unitario a leña, constatado en el establecimiento antes indicado. Dichos antecedentes deben contener, como mínimo:
- Fecha en que fueron retirados los calefactores.
  - Fotografías fechadas, que registren los nuevos sistemas de calefacción instalados en reemplazo de los calefactores retirados.

**SEGUNDO. INSTRUIR** que la información requerida en el punto resolutivo primero de esta Resolución, sea remitida a la Oficina Regional, Uno Norte #801, Piso 11, Talca, **en un plazo máximo de 5 días hábiles**, contados desde la notificación de la presente resolución, acompañando una copia en formato digital y una copia física de la información requerida.

**TERCERO. INFORMAR** que la notificación de la presente resolución se realizará por Carta Certificada, sin perjuicio de informar al regulado por los medios más expeditos.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y DÉSE CUMPLIMIENTO.**



MVH/mvh

Distribución:

-Sr. Francisco Pinochet Donoso, Representante Legal Estudio Jurídico de Abogados Pinochet y Cía. Abogados, Uno Oriente N°1550, Talca.

C.C.:

-División de Fiscalización, Superintendencia del Medio Ambiente.  
-Oficina de Partes, Superintendencia del Medio Ambiente.